

Fundamentos (Normatividad)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Ley General de Responsabilidades Administrativas.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
<https://drive.google.com/file/d/1Tuq1N8T80w9EX16y4q03mdplfecYK2fp/view>

Acuerdo por el que se Modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Formato de Declaraciones: De Situación Patrimonial y de Intereses; y expide las Normas e Instructivo para su Llenado y Presentación.
https://Www.Dof.Gob.Mx/Nota_Detalle.Php?Codigo=5573194&Fecha=23/09/2019

Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a Conocer que los Formatos de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de La Plataforma Digital Nacional, así como el Inicio de la obligación de los Servidores Públicos de Presentar sus Respectivas Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses conforme a los Artículos 32 y 33 de la Ley General De Responsabilidades Administrativas.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582735&fecha=24/12/2019

PREGUNTAS FRECUENTES.

¿Quiénes se encuentran obligados a presentar Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses?

De acuerdo con lo que señala artículo 108 último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo indicado en los artículos 3 fracción XXV, 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 160 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, todos los Servidores Públicos están obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

Asimismo, de acuerdo al artículo 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esa Ley.

¿Cuáles son los plazos para dar cumplimiento a la declaración de situación patrimonial?

De conformidad con el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- 1.-Declaración inicial, debiendo presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del Ingreso al servicio público por primera vez o del reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo
- 2.-Declaración de modificación patrimonial, la cual debe presentarse durante el mes de mayo de cada año.

3.-Declaración de conclusión del encargo, misma que debe presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

¿En qué consiste y que debe de entenderse por Conflicto de Interés?

La declaración de intereses tiene por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función. Al igual que en las anteriores todos los servidores públicos están obligados a realizarla. Conforme al artículo 3 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deberá entenderse por conflicto de Interés:

“La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.”

¿Qué consecuencias existen si no presenta la Declaración Patrimonial y de Intereses?

La Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en su artículo 33 que si no se presenta la declaración patrimonial en cualquiera de sus tres modalidades (inicio/modificación/conclusión), en los plazos correspondientes sin causa justificada, *se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad* por la comisión de la Falta administrativa prevista en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y se requerirá por escrito al servidor público el cumplimiento de dicha obligación.

De igual manera, si se le hubiere requerido al servidor público su cumplimiento y continúe la omisión por un periodo de 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere notificado el requerimiento, tratándose de la declaración inicial y de modificación patrimonial se podrá dejar el nombramiento o contrato sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

Por otro lado, para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración de conclusión, se inhabilitará al servidor público de tres meses a un año.